



RESOLUCIÓN No.
(30 DIC 2025)

614

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza 168 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3º de la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", establece:

"ARTÍCULO 3º. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos.

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarios de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes".



Que los numerales 8 y 9 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999 establecen las fuentes de financiación destinadas al pago de los pasivos pensionales, las cuales deben ser transferidas al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por parte de las entidades territoriales.

"ARTÍCULO 2º. Recursos para el pago de los pasivos pensionales. Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos:

(...)

8. A partir del 1º. de enero del año 2001, el 20% del producto del impuesto de registro.

9. A partir del año 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006, inclusive, se destine al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.

(...)"

Que, en el parágrafo 8 del artículo 2º de la Ley ibidem establece:

"PARÁGRAFO 8º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y adoptará un modelo de administración financiera que determinará el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al Fonpet. Dicho modelo tomará en cuenta el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el ministerio de hacienda y crédito público deberá diseñar y adoptar el modelo previsto en este parágrafo.

A partir de la fecha en que dicho modelo sea adoptado las entidades territoriales podrán determinar el monto de sus aportes conforme al mismo, los cuales podrán ser inferiores a los previstos en este artículo siempre y cuando se cumpla con las metas señaladas en el modelo. Mientras no se haya adoptado el modelo de administración financiera, deberá cumplirse en su totalidad con los aportes previstos en este artículo.

Cuando quiera que los aportes de la entidad territorial se reduzcan en virtud de lo dispuesto en este parágrafo, en la misma proporción se reducirá la participación de la entidad en los ingresos que la Nación transfiere en desarrollo de esta ley".

Que, mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2-2024-073258, el doctor LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE, Coordinador del Grupo de Gestión FONPET (E) de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que, en aplicación del Modelo de Administración Financiera, el Departamento del Putumayo pueden solicitar a dicha Dirección General la reducción de hasta el 100% de los aportes al FONPET provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del impuesto de registro y de la venta de activos al sector privado.



Que, en atención a lo anterior, mediante oficio No. DGR-2025-077 del 11 de febrero de 2025, el doctor JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS, en su calidad de Representante Legal del Departamento del Putumayo, y con fundamento en lo expuesto en la comunicación No. 2-2024-073258, solicitó a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicar, durante la vigencia fiscal 2025, una reducción del setenta y nueve por ciento (79%) en los aportes directos al FONPET, correspondientes a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Impuesto de Registro y venta de activos al sector privado, que debe efectuar esta entidad territorial.

Que, mediante comunicación identificada con el Radicado No. 2-2025-011222 del 21 de febrero de 2025, el doctor LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE, Coordinador del Grupo de Gestión FONPET (E) de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, confirmó la reducción del 79% de los aportes al FONPET correspondientes a las fuentes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del impuesto de registro y de la venta de activos al sector privado.

Que, mediante Ordenanza 926 del 15 de noviembre de 2024, se ordenó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza No. 926 del 2024 se incluyeron las apropiaciones para transferir al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Que, en cumplimiento al artículo 68 de la Ordenanza N° 168 del 22 de noviembre de 1996 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas" la administración departamental, expidió el Decreto N° 380 del 31 de diciembre de 2024 "Por el cual se Liquidá el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025". En el artículo segundo, dicho Decreto contempla, en la "Sección Administración Departamental", las apropiaciones para transferir al FONPET, asignando un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEDECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.622.731.922,94) moneda leal colombiana, así:

Aportes al FONPET	\$ 1.622.731.922,94
Del impuesto de registro	\$ 89 287.595,44
De los ingresos corrientes de los departamentos	\$ 1 533 444 327,50

Que, conforme a la ejecución presupuestal de ingresos y a la aplicación del Modelo de Administración Financiera, el cual establece una reducción del setenta y nueve por ciento (79 %) en los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, correspondientes a la fuente del impuesto de registro, los recaudos obtenidos por dicho concepto durante los meses de enero a noviembre de la vigencia 2025, equivalentes al cuatro punto dos por ciento (4,2 %), ascienden a la suma de, ascienden a la suma de CIEN



MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$100.138.453,51) moneda leal colombiana.

Que, de acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos, con corte al treinta (30) de noviembre de 2025, en la apropiación presupuestal 2.1.3.14.01 – Impuesto de Registro, se ha ejecutado la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.458.720,69) moneda leal colombiana.

CÓDIGO	CUENTA	PRESUPUESTO FINAL	COMPROMETIDO	OBLIGADO	SALDO DE APROPIACIÓN
21314	APORTES AL FONPET				
21314 01	Del impuesto de registro	\$89 287 595,44	\$38 458 720,69	\$38 458 720,69	\$50 828 874,75

Que se encuentra pendiente de transferir al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET la suma de ~~SESENTA UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO~~ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$61.679.805,81) moneda legal colombiana, correspondiente a los ingresos equivalentes al cuatro punto dos por ciento (4,2 %) del impuesto de registro, percibidos durante los meses de julio a noviembre de la vigencia 2025, de conformidad con el siguiente detalle mensual de recaudo:

CONCEPTO	RECAUDO JULIO	RECAUDO AGOSTO	RECAUDO SEPTIEMBRE	RECAUDO OCTUBRE	RECAUDO NOVIEMBRE	RECAUDO ACUMULADO
4,2% Del impuesto de registro	\$15 550 851,33	\$15 078.115,42	\$11 027.549,57	\$9 829 459,50	\$10 193 830,00	\$61 679 805,81

Que, para efectuar la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET de los recursos señalados en el considerando anterior, se hace necesario acreATAR a la apropiación presupuestal 2.1.3.14.01 – Impuesto de Registro la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$10 850.931,06), moneda legal colombiana.

Que, la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional” en parágrafo del artículo 1º dispone:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones, la devolución de aportes, y demás obligaciones pensionales originadas por tiempos antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993.”

Que, la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”, en el artículo 47º dispone:

“Artículo 47. Retención por estampillas. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por



ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.”

Que, la emisión y adopción de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor fue autorizada por la Ley 48 del 23 de septiembre de 1986, “Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones”, la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, “Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones”, la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”, y la Ley 1850 del 19 de julio de 2017, “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”.

Que, la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo” en el artículo 308 ordenan:

“ARTÍCULO 308. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciba el departamento del Putumayo por concepto de estampillas autorizadas por la ley y adoptadas en el presente Estatuto, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del departamento.”

Que, la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se adoptó en jurisdicción del departamento del Putumayo por medio de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 (artículo 334).

Que el artículo segundo del Decreto No. 380 del treinta y uno (31) de diciembre de 2024 contempla, en la **Sección Administración Departamental**, las apropiaciones con destino al Fondo de Pensiones Departamental, creado mediante el Decreto Departamental No. 00394 del veintinueve (29) de septiembre de 1995, el cual se financia con el veinte por ciento (20%) del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, asignándole para tal efecto la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.729.087,58)** moneda legal colombiana, conforme a la siguiente apropiación presupuestal:

CÓDIGO	CUENTA	FUENTE	APROPIACIÓN
2.1 3.11.02 001 02.01	Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No 00394 del 29 de septiembre de 1995)		
2 1 3.07.02.003 02.01 01	Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No 00394 del 29 de septiembre de 1995)	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	\$63.729 087,58



Que, conforme a la ejecución presupuestal de ingresos, los recaudos obtenidos durante los meses de enero a noviembre de la vigencia 2025 por concepto del veinte por ciento (20 %) de la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con destinación específica al pasivo pensional, ascienden a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.144.539.247,40)** moneda leal colombiana.

Que, de acuerdo con la ejecución presupuestal de gastos, con corte al treinta (30) de noviembre de 2025, en la apropiación presupuestal 2.1.3.07.02.002 – Cuotas Partes Pensionales (de pensiones), fuente de financiación Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se han comprometido recursos por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$319.396.770,36)** moneda legal colombiana.

Que, en consecuencia, se encuentra pendiente de transferir al Fondo de Pensiones Departamental, creado mediante el Decreto Departamental No. 00394 del veintinueve (29) de septiembre de 1995, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$826.448.370,04)** moneda legal colombiana, correspondiente a los ingresos derivados del veinte por ciento (20 %) de la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, percibidos durante los meses de enero a noviembre de la vigencia 2025.

Que, para efectuar la transferencia al Fondo de Pensiones Departamental de los recursos señalados en el considerando anterior, se hace necesario acreditar la apropiación presupuestal 2.1.3.07.02.003.02.01 01 – Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No. 00394 del 29 de septiembre de 1995) por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$762.719.282,46)** moneda legal colombiana.

Que, la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 224º creó el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, así:

“Artículo 224.º Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Créase un fondo cuenta especial dentro del presupuesto de la Asociación Conferencia Nacional de Gobernadores, en el cual se depositarán los recaudos por concepto de los impuestos al consumo de productos extranjeros. La administración, la destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del Fondo Cuenta será establecida por la Asamblea de Gobernadores y del Alcalde del Distrito Capital, mediante acuerdo de la mayoría absoluta”.

Que, en la XX Asamblea, celebrada en la ciudad de Bogotá en enero de 1998, los gobernantes cambiaron el nombre de la Asociación Conferencia Nacional de Gobernadores por el de Federación Nacional de Departamentos.

Que, mediante Resolución No. 007 del 15 de agosto de 2007, la Asamblea General de Gobernadores de la Federación Nacional de Departamentos, reglamentó la administración, la



destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros de que trata la Ley 223 de 1995 y unifica las disposiciones que sobre el particular ha emitido.

Que mediante Resolución No. 008 del 4 de diciembre de 2013, la Asamblea General de Gobernadores de la Federación Nacional de Departamentos modificó el artículo 6º de la Resolución No. 007 de 2007, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo 6. de la Resolución No. 007 del 15 de agosto de 2007, el cual quedará así:

Artículo 6. La cuota de administración del Fondo de Cuenta será el 1.8% del total del recaudo de la vigencia. Dicha cuota se financiará con cargo al recaudo del Fondo Cuenta y se descontará de los giros a los departamentos y al Distrito Capital de manera mensual."

Que el artículo segundo del Decreto No. 380 del treinta y uno (31) de diciembre de 2024 contempla, en la Sección Administración Departamental, las apropiaciones con destino a la Federación Nacional de Departamentos, por concepto de la cuota de administración del Fondo de Cuenta, establecida mediante la Resolución No. 008 de 2013, asignándole para tal efecto la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$255.377.326,77) moneda legal colombiana, conforme a la siguiente apropiación presupuestal:

CÓDIGO	CUENTA	FUENTE	APROPIACIÓN
2.1.3 04 01	Federación Nacional de Departamentos		
2 1 3 04.01 002	Olistas a membresías (Cuota de administración FNO- Res 008-2013)	ICLO -SSF	\$255 377.326,77

Que la Federación Nacional de Departamentos celebró el Contrato de Encargo Fiduciario No. 261 de 2017 con el Consorcio Fimproex 2025, para la administración del Fondo de Cuenta.

Que, en desarrollo del citado encargo fiduciario, el Consorcio Fimproex 2025, durante el período comprendido entre enero y diciembre de la vigencia 2025, descontó y giró a la Federación Nacional de Departamentos, por concepto de cuota de administración del Fondo de Cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008 de 2013, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$336.047.722,00) moneda legal colombiana, de acuerdo con el siguiente detalle mensual y por concepto:

COMISION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
LICORES	\$10 236 934,00	\$5 450 261,00	\$12 877 218,00	\$6 168 354,00	\$12 080 472,00	\$16 535 491,00	\$5 641 919,00
CIGARRILLOS	\$13 369 724,00	\$6 874 335,00	\$17 279 085,00	\$7 555 314,00	\$12 537 102,00	\$9 781 847,00	\$17 607 588,00
CERVEZA	\$42 185,00	\$44 793,00	\$0,00	0,00	0,00	15 222,00	0,00
TOTAL	\$23.648.843,00	\$12.369.389,00	\$30.156.303,00	\$13.723.668,00	\$24.617.574,00	\$26.332.560,00	\$23.249.507,00

COMISION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
LICORES	\$18 263 429,00	\$19 234 818,00	\$15 161 079,00	\$21 109 774,00	\$24 901 583,00	\$167 661 332,00
CIGARRILLOS	19 406 073,00	\$16 008 426,00	12 801 233,00	\$14 789 789,00	\$20 062 900,00	\$168 073 416,00
CERVEZA	\$95 396,00	\$0,00	\$112 164,00	\$3 214,00	\$0,00	\$312 974,00



TOTAL	\$37.764.898,00	\$35.243.244,00	\$28.074.476,00	\$35.902.777,00	\$44.964.483,00	\$336.047.722,00
-------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

Que, para efectuar el pago sin situación de fondos a la Federación Nacional de Departamentos de los recursos señalados en el considerando anterior, se hace necesario acreditar la apropiación presupuestal 2.1.3.04.01.002 – Distintas a membresías (Cuota de administración FND – Resolución 008 de 2013) por la suma de OCIENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$80.670.395,23), moneda legal colombiana.

Que mediante oficio No **SSAD-1432-2025** del 26 de diciembre del 2025 la Secretaría de servicios administrativos departamental solicita un crédito y contracredito en el presupuesto de gastos o apropiaciones de funcionamiento de la vigencia 2025, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”, Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”, artículo 308 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo” y Resolución No. 008 de 2013 de la siguiente manera así:

Contracredito:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CONTRACREDITO
2	GASTOS		854,240,608.75
2 1	FUNCIONAMIENTO		854,240,608.75
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		854,240,608.75
2 1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		854,240,608.75
2 1.3 07 02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		854,240,608.75
2 1.3 07 02 001	MESADAS PENSIONALES (DE ANTIADOR PENSIONES)		91,521,326.29
2 1 3 07 02 001 02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1000-CLD	80,670,395.23
2 1 3 07 02 001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1009-ICLD -Registro y anotaciones	10,850,931.06
2 1.3 07 02 003	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)		762,719,282.46
2 1.3.07 02 003 02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1156-20% EPT bienestar adulto mayor - pasv pens	762,719,282.46

Crédito

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CREDITO
2	GASTOS		854,240,608.75
2 1	FUNCIONAMIENTO		80,670,395.23



IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CREDITO
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		854,240,608.75
2.1.3.04	A ORGANIZACIONES NACIONALES		80,670,395.23
2.1.3.04.01	FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS		80,670,395.23
2.1.3.04.01.002	Distintas a membresías	1000-ICLD	80,670,395.23
2.1.3.11	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		762,719,282.46
2.1.3.11.02	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES		762,719,282.46
2.1.3.11.02.001	CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES		762,719,282.46
2.1.3.11.02.001.02	CAPITALIZACIÓN DE OTROS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES		762,719,282.46
2.1.3.11.02.001.02.01	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales_Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No 00394 del 29 de septiembre de 1995)	1156-20% EPT bienestar adulto mayor - pasv pens	762,719,282.46
2.1.3.14	APORTES AL FONPET		10,850,931.06
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	1009-ICLD -Registro y anotaciones	10,850,931.06

Que, la Profesional Especializado de Presupuesto, certificó que en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, existen saldos disponibles y libres de afectación presupuestal, así:

CÓDIGO	APROPIACIÓN	FUENTE	VALOR
2	GASTOS		4,772,046,713.00
2.1	FUNCIONAMIENTO		4,772,046,713.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4,772,046,713.00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		4,772,046,713.00
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		4,772,046,713.00
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)		3,723,773,904.00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1000-CLD	3,681,022,235.68
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1009-ICLD Registro y anotaciones	42,751,668.32
2.1.3.07.02.003	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)		1,048,272,809.00
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1156-20% EPT bienestar adulto mayor - pasv pens	1,048,272,809.00

Que, por lo anteriormente expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos del departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$854.240.608.75)** moneda legal colombiana, así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CONTRACREDITO
2	GASTOS		854,240,608.75
2 1	FUNCIONAMIENTO		854,240,608.75
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		854,240,608.75
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		854,240,608.75
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		854,240,608.75
2 1 3 07 02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)		91,521,326.29
2 1 3 07 02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1000-CLD	80,670,395.23
2 1 3 07.02 001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1008-ICLD -Registro y anotaciones	10,850,931.06
2 1.3 07.02.003	BONOS PENSIONALES (DE PENSIONES)		762,719,282.46
2.1.3 07 02 003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1156-20% EPT bienestar adulto mayor / pasv pens	762,719,282.46

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en los recursos que habla el artículo anterior acreditar en el Presupuesto de Gastos del departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$854.240.608.75)** moneda legal colombiana, así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CREDITO
2	GASTOS		854,240,608.75
2 1	FUNCIONAMIENTO		80,670,395.23
2 1 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		854,240,608.75
2 1 3 04	A ORGANIZACIONES NACIONALES		80,670,395.23
2 1 3 04 01	FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS		80,670,395.23
2 1 3.04 01 002	Distintas a membresías	1000-ICLD	80,670,395.23
2 1.3 11	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		762,719,282.46
2 1.3 11 02	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES		762,719,282.46
2 1.3 11 02 001	CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES		762,719,282.46
2.1.3.11 02 001.02	CAPITALIZACIÓN DE OTROS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		762,719,282.46



IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE	CREDITO
	PENSIONALES		
21.3.11.02.001.02.01	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales_Capitalización Fondo de Pensiones Departamental (Decreto Departamental No. 00394 del 29 de septiembre de 1995)	1156-20% EPT bienestar adulto mayor - pasv pens	762,719,282.46
21.3.14	APORTES AL FONPET		10,850,931.06
21.3.14.01	Del impuesto de registro	1009-ICLD -Registro y anotaciones	10,850,931.06

ARTICULO TERCERO. – Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones

ARTÍCULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

30 DIC 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental

Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo

Según Decreto No 420 de 27 de diciembre de 2025

PARAISO ENCANTADOR

Elaboró	Aidee Carolina Rosero Ortega	Secretaría de Hacienda	Profesional de apoyo presupuesto	
Revisó	Claudia Carmenza García Lucero	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializado de Presupuesto	
Revisó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaría de Hacienda	Secretaria de Hacienda Departamental	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Camila Alejandra Lucero López	Despacho	Profesional De Apoyo Despacho	